

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-01015-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 09.06.26 se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), peticionando el divorcio contra el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acreditando el vínculo matrimonial, en cuanto al Convenio regulador manifiesta que las cuestiones referidas a los bienes en común y la responsabilidad parental de sus hijas, han arribados acuerdos privados y en su caso se someterán a instancia de mediación.-

I) Seguidamente se presenta en fecha 24.06.26 el Sr. '[DEMANDADO_1]' y presta conformidad, manifestando en los términos del art. 439 CCyC abordaran las cuestiones en instancia de mediación.-

CONSIDERANDO:

1.- La actora manifestó su intención de divorciarse al inicio de la presente acción y la contraparte al contestar la demanda se expresó en el mismo sentido. Esta manifestación de la voluntad que efectuó el actor y la demandada de no seguir casados es suficiente, conforme la regulación del Código Civil y Comercial y CPF, para proceder a decretar el divorcio sin más trámite (art. 437).-

2.- Con el certificado da cuenta que las partes contrajeron matrimonio el día 19/12/2014 ha quedado acreditado el vínculo matrimonial, por lo que corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C.-

3.- En lo que respecta a las costas corresponde imponerlas en el orden causado(art. 19 CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') y el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos del art. 480 del mismo cuerpo legal.-

II.- Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.-Atento la representacion asumida por derecho propio de la Sra '[ACTOR_1]' éstese al art 13 de la ley G2212.-

Regulese los honorarios de las abog. Maria Marcela Cirignoli y Maria Patricia Armas, en forma conjunta, en la suma equivalene a 15 jus (arts. 6, 8, 11, 48, 49 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Costas por su orden.- (Art. 19 CPF)

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° '196' F° 274 del libro de Matrimonios de la Delegación de Registro Civil de Viedma correspondiente al año 2014 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA